

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Unión, 7 de diciembre de 2020.

Divisorio

Radicación No. 2018-00374-00

Auto No. 2255

En escrito allegado electrónicamente por el apoderado judicial de la parte actora, solicito la terminación del proceso por cuanto la demandante Soley Quiceno Granada adquirió los derechos de dominio de la señora Mariela Quiceno Vallejo en otro bien inmueble tal como se acredita mediante la Escritura Publica No. 498 del 27 de agosto de 2020 debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-25578., petición que estima el Juzgado procedente y es por ello que,

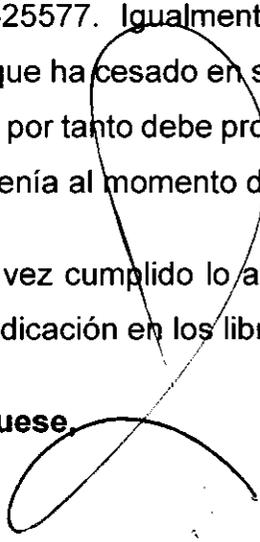
RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso Divisorio o Venta de la Cosa Común propuesto por Soley Quiceno Granada contra Mariela Quiceno Vallejo, por haberse llegado a un acuerdo y la demandante transferir con posterioridad la titularidad en el bien objeto de este asunto.

2. Disponer el levantamiento de la inscripción de la demanda, por tanto, se ordena librar oficio a la Señora Registradora de Instrumentos públicos de Roldanillo haciéndole saber que se deja sin valor alguno el Oficio No. 0126 de 7 de febrero de 2019 respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 380-25577. Igualmente notifíquese al señor Humberto Marín Arias e infórmele que ha cesado en sus funciones como secuestre en razón de este asunto y que por tanto debe proceder con la entrega del bien inmueble a la persona que lo tenía al momento de la diligencia.

3. Una vez cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese



JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez